



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-014/2022

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA EJECUTIVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

MAGISTRADA PONENTE: BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA

SECRETARIA: NORMA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ CARRERA

Victoria de Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

El Tribunal Electoral del Estado de Durango dicta sentencia en el juicio electoral indicado al rubro, en el sentido de **desechar de plano** la demanda interpuesta por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto de su Secretaria Ejecutiva, en contra del oficio SFA/004-02/2022 de seis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, así como del anexo a dicho oficio, mismo que contiene el presupuesto aprobado correspondiente al *Instituto*, fraccionado en ministraciones mensuales.

GLOSARIO

<i>Congreso local</i>	Honorable Congreso del Estado de Durango
<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Constitución federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

GLOSARIO

<i>Constitución local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<i>Instituto</i>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Ley de Medios de Impugnación local</i>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
<i>Ley electoral local</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<i>Secretaría de Finanzas</i>	Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango
<i>Secretaría Ejecutiva del Instituto</i>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>TEPJF</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados por la parte actora, y de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende lo que enseguida se narra:

- 1. Aprobación del presupuesto anual para el *Instituto*.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el *Congreso* aprobó el Decreto 091 que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que –en lo que al caso interesa– comprende el presupuesto aprobado para el *Instituto*, a ejercer en el presente año, el cual asciende a la cantidad de \$282,204,493.00 (Son doscientos ochenta y dos millones, doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

2. Aprobación de la redistribución del presupuesto. Derivado de lo anterior, el veintidós de diciembre siguiente, el Secretariado Técnico del *Instituto*,¹ mediante el Acuerdo IEPC/ST18/2021, aprobó la redistribución del presupuesto anual autorizada al mencionado organismo electoral para el ejercicio fiscal 2022, a fin de dar cumplimiento, por una parte, a la responsabilidad de ministrar a los partidos y agrupaciones políticas con registro y acreditación, del financiamiento público local al que tienen derecho y, por otra, a la necesidad de garantizar, en la medida de lo posible, el recurso necesario para el desempeño de sus actividades.

En esa misma fecha, mediante oficio IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021, el Consejero Presidente del *Instituto* hizo del conocimiento de la *Secretaría de Finanzas* la aprobación del referido acuerdo, solicitando se giraran las instrucciones correspondientes para que el presupuesto autorizado al *Instituto* fuera ministrado en los términos aprobados en el Acuerdo IEPC/ST18/2021.

3. Aprobación del calendario presupuestal del *Instituto*. El veintinueve de diciembre, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEPC/CG180/2021, por el que determinó el calendario presupuestal conforme al cual debía otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos; el gasto ordinario a las agrupaciones políticas estatales registradas ante dicho órgano, así como el gasto de campaña a las candidaturas independientes (con motivo del actual proceso electoral).

El treinta y uno de diciembre siguiente, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio IEPC/DA/381/2021, al Titular de la *Secretaría de Finanzas* a efecto de que se ministrara el financiamiento público conforme a la calendarización aprobada por el *Consejo General* respecto de rubros anotados en el párrafo inmediato anterior.

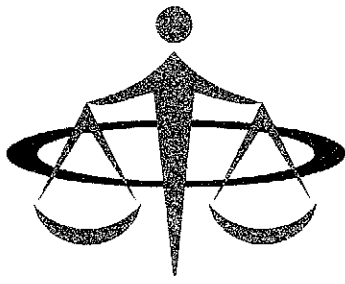
¹ En la *Ley electoral local* se dispone: **ARTÍCULO 91.- 1.** El Secretariado Técnico estará integrado por el Presidente del Consejo General, quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo del Instituto y por las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

- 4. Oficio impugnado.** El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del *Instituto*, el oficio **SFA/004-02/2022** de fecha cuatro de enero anterior, signado por el Titular de la *Secretaría de Finanzas* mediante el cual se remitió el **anexo** que contiene el presupuesto aprobado correspondiente al *Instituto* para el ejercicio fiscal 2022, fraccionado en ministraciones mensuales.
- 5. Juicio electoral.** El diez de enero, la *Secretaría Ejecutiva del Instituto*, en representación del órgano electoral local, presentó ante la *Secretaría de Finanzas* una demanda de juicio electoral a fin de impugnar el oficio **SFA/004-02/2022** y su respectivo anexo.
- 6. Presentación de escrito.** El catorce de enero siguiente, se recibió en este Tribunal Electoral el escrito signado por la funcionaria electoral en mención, a través del cual expone, en esencia, que el pasado once de enero se recibió en las oficinas del propio organismo electoral, el diverso oficio **SFA/017/2022**, por el cual, el Titular de la *Secretaría de Finanzas* informó que se había efectuado la recalendarización presupuestal mediante el FUA 2022-00007, de acuerdo a lo solicitado en el oficio IEPC/DA/381/2021 (referido en el punto 3 de este apartado) con el fin de coadyuvar a la celebración de las elecciones de este año.
- 7. Recepción y turno del expediente.** El diecinueve de enero, se recibieron en este órgano jurisdiccional el escrito de demanda, el oficio cuestionado y su anexo, el informe circunstanciado, la documentación relativa al trámite legal dado al presente medio de impugnación, así como diversos documentos que la autoridad señalada como responsable estimó pertinentes para la resolución del caso que nos ocupa, por lo que, en esa misma fecha la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente del juicio electoral TEED-JE-014/2022, cuyo turno correspondió a su Ponencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

8. Radicación. El veinte del mismo mes y año, se acordó la radicación del juicio.

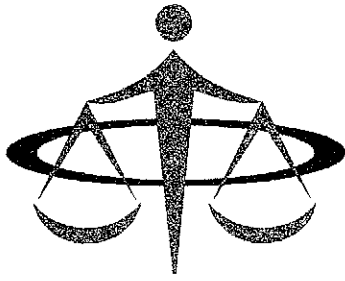
9. Presentación de segundo escrito. El veintisiete de enero actual, se recibió en este órgano jurisdiccional, el escrito signado por la *Secretaría Ejecutiva del Instituto*, a través del cual manifiesta, sustancialmente, que el pasado dieciocho del mismo mes, se recibió en las oficinas del propio organismo electoral, el diverso oficio SFA/028/2022, por el cual, el Titular de la *Secretaría de Finanzas* informó que se había efectuado la recalendarización presupuestal mediante el FUA 2022-00014, de acuerdo a lo solicitado en el oficio IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021 (referido en el punto 2 de los presentes Antecedentes), con el fin de coadyuvar a la adecuada operación del *Instituto* y a la celebración de las elecciones de este año. Dicho escrito fue agregado a los autos para todos los efectos legales conducentes.

En su oportunidad, se procedió a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

II. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por el cual, la parte actora controvierte el oficio SFA/004-02/2022 emitido por la *Secretaría de Finanzas* el seis de enero de dos mil veintidós, por el cual le remitió el anexo que contiene la distribución de las ministraciones mensuales del presupuesto aprobado por el Congreso al Instituto, para el ejercicio fiscal 2022.

Desde la perspectiva de la accionante, la clasificación de los recursos, así como la calendarización de las ministraciones –contenidas en el señalado anexo administrativo– son distintas a las aprobadas por los órganos internos del *Instituto* mediante los Acuerdos IEPC/ST18/2021 e IEPC/CG180/2021, lo que vulnera la autonomía e independencia del señalado órgano electoral.



La anotada competencia encuentra fundamento en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la *Constitución local*; 130 y 132, párrafo 1 de la *Ley electoral local*; 4, párrafo 1, fracción II, y 2, fracción I; 5, 37 y 38, párrafo 1, fracción II de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

III. IMPROCEDENCIA

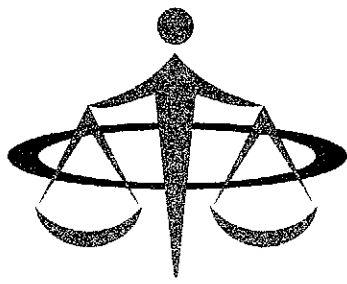
Esta Sala Colegiada estima procedente **desechar de plano** la demanda del presente juicio electoral, al advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el medio de impugnación ha quedado sin materia, al haber acontecido un cambio en la situación jurídica del demandante, según se expone a continuación.

En el artículo 10, párrafo 3 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, se establece que los medios impugnativos se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

Por su parte, en el numeral 12, párrafo 1, fracción II del mismo cuerpo normativo, se prevé que operará el sobreseimiento, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Según se desprende del texto de la norma invocada en el párrafo inmediato anterior, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque, y
- b) Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

El segundo de tales componentes es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental; es decir, lo que en realidad produce la improcedencia, es que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación hechas por la autoridad responsable, son el medio para llegar a tal situación.

Ello es así, teniendo en cuenta que el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, la cual resulta vinculativa para las partes, de tal manera que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses, que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva; porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia, así como tampoco con el dictado de la misma, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa la controversia inicialmente planteada, ello, mediante una resolución de desechamiento siempre y cuando esa situación acontezca antes de la admisión de la demanda (como ocurre en el presente caso) o de sobreseimiento, si ocurre después.

Como se advierte, la esencia de la citada causa de improcedencia deviene precisamente en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Cabe mencionar que la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia, consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

resolución impugnado; empero, también se actualiza la causa de improcedencia señalada cuando se produce el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso como producto de un medio distinto, por ejemplo, cuando previo al dictado del fallo, el demandante alcanza su pretensión, lo cual genera *ipso facto* (por el hecho mismo) un cambio en su situación jurídica.

Las consideraciones anteriores, sustentan el criterio sostenido por el TEPJF en la Jurisprudencia 34/2002², que establece:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia

² Consultable en la página oficial de Internet del TEPJF, en la liga <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

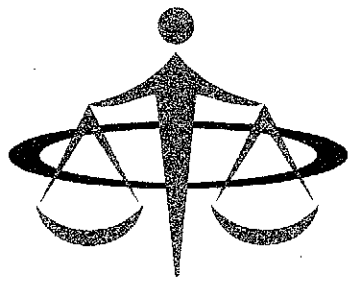
En la especie, la parte actora controvierte el oficio SFA/004-02/2022 de seis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la *Secretaría de Finanzas*, así como el documento anexo al mismo que contiene el presupuesto aprobado correspondiente al *Instituto*, fraccionado en ministraciones mensuales.

De la lectura integral al escrito de demanda, este órgano colegiado advierte que la parte enjuiciante hace valer un conjunto de agravios estrechamente vinculados entre sí, que derivan precisamente, del acto combatido de manera frontal en este juicio, esto es, el indicado anexo.

En principio, el actor expone que el etiquetado realizado por la autoridad responsable, al presupuesto del *Instituto*, violenta los principios de autonomía e independencia de que goza ese órgano electoral, consagrados en la *Constitución federal*, la *Constitución local* y la *Ley electoral local*.

Al respecto, relata que mediante el Acuerdo IEPC/ST18/2021, el Secretariado Técnico aprobó la redistribución del presupuesto anual del *Instituto* para el ejercicio fiscal del presente año, con pleno conocimiento de las necesidades primordiales del *Instituto* y con un alto grado de responsabilidad para poder ministrar a los partidos y agrupaciones políticas el financiamiento público local que por derecho les corresponde.

Asimismo, sostiene que a través del Acuerdo IEPC/CG180/2021, el *Consejo General* determinó la calendarización presupuestal conforme a la cual debería otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos; el gasto ordinario a las agrupaciones políticas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

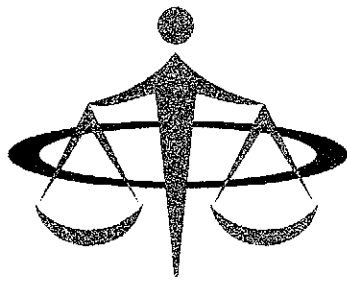
TEED-JE-014/2022

estatales registradas ante dicho órgano, así como el gasto de campaña a las candidaturas independientes (con motivo del actual proceso electoral)

Agregando que lo anterior se hizo del conocimiento de la *Secretaría de Finanzas* (mediante los oficios IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021 e IEPC/DA/381/2021, respectivamente) enfatizando que lo hizo únicamente por la relación de organización y coordinación que guarda el *Instituto* con los poderes públicos del Estado, más no como un acto de subordinación al Poder Ejecutivo Estatal. No obstante –afirma el actor– la citada dependencia gubernamental ahora responsable, mediante el acto que por esta vía se controvierte, aprobó una clasificación de los recursos que es distinta a la aprobada por el *Consejo General*.

Esta autoridad colegiada estima pertinente plasmar la redistribución del presupuesto que formuló el *Instituto*, una vez que el *Congreso* aprobó su presupuesto anual 2022, del tenor siguiente (visible a foja 76 de autos):

PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EJERCICIO FISCAL 2022													
	Jan	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
21004300001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	182,347.00	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	2,224,463.00
11000000000 ORGANISMO	182,347.00	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	222,446.30	2,224,463.00
11400000000 TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS PERSONALES	173,657.62	10,377.26	10,377.22	10,377.26	10,377.26	10,377.26	10,377.26	10,377.26	10,377.26	10,377.26	10,377.26	10,377.26	103,772.60
11402000000 TRANSFERENCIA PARA MATERIALES Y SUMINISTROS	1,330,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	1,800,000.00
11404000000 TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS GENERALES	4,061,154.00	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	134,072.30	1,340,723.00
11406000000 TRANSFERENCIA PARA BIENES MUEBLES Y INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11408000000 TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14,271,820.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	11,237,250.00	112,372,500.00
11410000000 TRANSFERENCIA PARA PROCESOS ELECTORALES	113,154.51	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	22,771,330.00	227,713,330.00
11412000000 TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS PERSONALES	49,007,853.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	9,201,530.00	92,015,300.00
11414000000 TRANSFERENCIA PARA MATERIALES Y SUMINISTROS	6,334,000.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	1,276,800.00	12,768,000.00
11416000000 TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS GENERALES	16,344,330.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	3,398,825.00	33,988,250.00
11418000000 TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,141,222.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	1,234,048.00	12,340,480.00
11420000000 TRANSFERENCIA PARA BIENES MUEBLES Y INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21004300000 TOTAL	22,244,630.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	45,217,720.00	452,177,200.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

Por otro lado, la redistribución propuesta por la *Secretaría de Finanzas*, contenida en el anexo al oficio SFA/004-02/2022 (impugnado) fue del contenido siguiente (visible a foja 58 de autos):

Gobierno del Estado de Durango
Secretaría de Finanzas y de Administración
Subsecretaría de Finanzas
Presupuesto para el ejercicio 2022

Dgo SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

	PRESUPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
21420300000 INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	42,204,481	4,106,531	41,062,810	41,800,942	41,879,719	41,963,859	42,048,000	42,132,141	42,216,282	42,300,423	42,384,564	42,468,705	42,552,846
10000 NO EJECUTADO	2,222,044	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41401 TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS PERSONALES	32,278,817	15,076,731	14,052,441	14,018,945	14,043,241	14,067,537	14,091,833	14,116,129	14,140,425	14,164,721	14,189,017	14,213,313	14,237,609
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2070001-26999-015	32,278,817	15,076,731	14,052,441	14,018,945	14,043,241	14,067,537	14,091,833	14,116,129	14,140,425	14,164,721	14,189,017	14,213,313	14,237,609
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2050001-26999-015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41402 TRANSFERENCIA PARA MATERIALES Y SUMINISTROS	10,925,664	5,913,556	6,008,488	6,215,791	6,000,000	6,095,617	6,296,617	6,418,573	6,618,573	6,818,573	7,018,573	7,218,573	7,418,573
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2070001-26999-015	10,925,664	5,913,556	6,008,488	6,215,791	6,000,000	6,095,617	6,296,617	6,418,573	6,618,573	6,818,573	7,018,573	7,218,573	7,418,573
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2050001-26999-015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41403 TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS GENERALES	18,045,664	1,997,048	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2070001-26999-015	18,045,664	1,997,048	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157	1,810,157
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2050001-26999-015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41404 TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS GENERALES	43,180,412	8,174,402	8,102,317	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2070001-26999-015	43,180,412	8,174,402	8,102,317	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577	8,208,577
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2050001-26999-015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41405 TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,770,275	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-1010001-26999-015	11,770,275	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011	8,238,011
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-1020001-26999-015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1-9999-52114001-41401-1501-11-114000500000-1306-103060103-2050001-26999-015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total general	42,204,481	4,106,531	41,062,810	41,800,942	41,879,719	41,963,859	42,048,000	42,132,141	42,216,282	42,300,423	42,384,564	42,468,705	42,552,846

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
Dgo

Así, para la inconforme, tal redistribución de recursos se traduce en una evidente intromisión del Poder Ejecutivo Estatal en un organismo público local, como lo es el *Instituto*; circunstancia que, en su concepto, pone en grave riesgo el ejercicio de la función electoral y la organización de las elecciones a celebrarse en la presente anualidad, afectando directamente a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, además de que, de ejercerse el presupuesto autorizado en la forma que lo determinó la dependencia gubernamental demandada, implicaría un incumplimiento al Acuerdo IEPC/CG180/2021.

Continúa afirmando la parte actora, que el acto reclamado carece de la debida fundamentación y motivación, pues en el mismo no se señalan las facultades



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

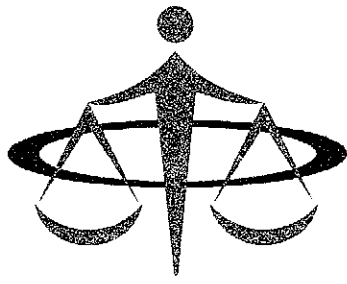
TEED-JE-014/2022

legales que le permitan a la responsable modificar la erogación del presupuesto de un organismo constitucional autónomo, ni tampoco se contienen las razones por las cuales se “inobserva” el calendario presupuestal previamente aprobado por el *Instituto*, aunado a que el acto controvertido atenta contra la funcionalidad, autonomía e independencia del órgano electoral estatal; de los principios y funciones de los partidos políticos que contendrán en el actual proceso electivo, así como de la participación ciudadana, la vida democrática del Estado de Durango y la integración de los órganos de representación política.

Así las cosas, esta Sala Colegiada advierte que la pretensión fundamental de la parte actora, es que este órgano jurisdiccional revoque el oficio SFA/004-02/2022 y su anexo, y en plenitud de jurisdicción, determine que el presupuesto anual autorizado al *Instituto* para el ejercicio fiscal 2022, se ejerza en los términos y bajo las condiciones previamente aprobados mediante los multicitados Acuerdos IEPC/ST18/2021 e IEPC/CG180/2021.

Ahora bien, como ya se adelantó, en el caso concreto procede **decretar el desechamiento de la demanda**, toda vez que el acto de autoridad de que se duele el accionante, ha quedado sin materia, de conformidad con lo que enseguida se razona.

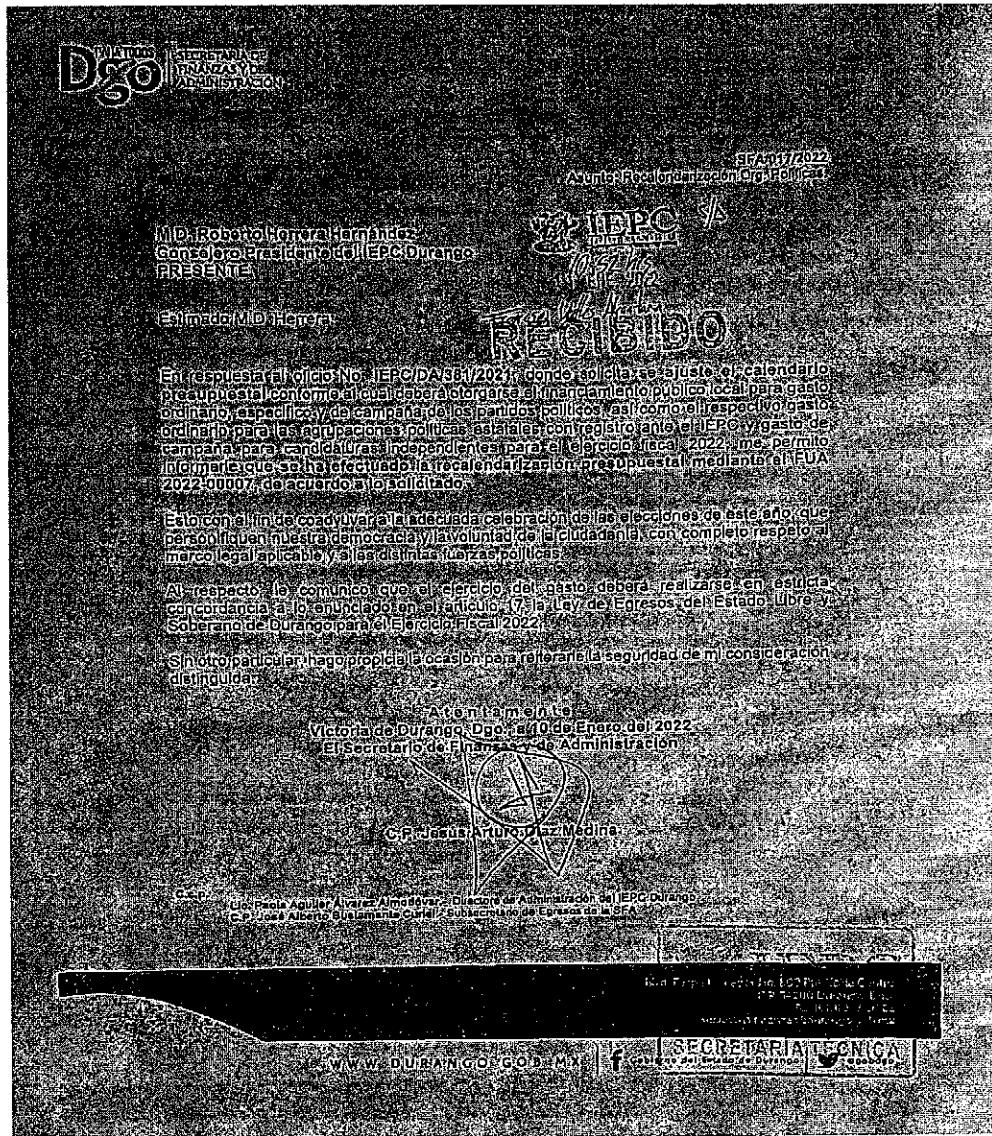
Mediante escrito de catorce de enero del presente año, recibido en esa misma fecha en este órgano jurisdiccional, la *Secretaría Ejecutiva del Instituto* hizo del conocimiento de la Magistrada Instructora en este asunto, que el pasado once de enero se recibió en las oficinas del organismo electoral, el **oficio SFA/017/2022**, por el cual, el Titular de la *Secretaría de Finanzas* informó al Presidente del *Consejo General* que se había efectuado la recalendarización presupuestal mediante el FUA 2022-00007, de acuerdo a lo solicitado en el oficio IEPC/DA/381/2021 (relativo a la notificación del Acuerdo IEPC/CG180/2021) con el fin de coadyuvar a la celebración de las elecciones de este año.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

El contenido del oficio SFA/017/2022 es el siguiente:



En relación con el oficio en comento, esta autoridad advierte que no contiene anexo alguno.

Luego, en la parte final del escrito de referencia (de catorce de enero), la *Secretaria Ejecutiva de Instituto* también manifestó que:

“...

En conclusión, esta autoridad advierte que, con la notificación del Oficio SFA/017/2022, suscrito por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se advierte la existencia de un cambio en la situación jurídica, únicamente respecto al agravio relacionado con la vulneración de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

autonomía, en lo tocante a la calendarización de la ministración del financiamiento a que tienen derechos los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes, dentro del Ejercicio Fiscal 2022, mediante el Acuerdo IEPC/CG180/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Lo anterior, se hace del conocimiento de la autoridad jurisdiccional, sin menos cabo (sic) de la intromisión de aquella que pudiera actualizarse al momento de que la dependencia gubernamental, modificó la reasignación del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Durango, correspondiente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo que afecta directamente en el ejercicio de las funciones y atribuciones propias de este organismo constitucional autónomo, que en el caso en particular se ratifica.

...”

(El subrayado es nuestro)

Como se advierte del texto transcrito, la parte actora se manifestó en ese momento, en el sentido de que el cambio de situación jurídica derivado de la notificación del oficio SFA/017/2022, operaba solo en lo tocante a la calendarización de las ministraciones del financiamiento público local correspondientes a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes durante el presente ejercicio fiscal, no así respecto de la (presunta) afectación a las funciones y atribuciones del *Instituto*, ante la redistribución de su presupuesto, hecha por la *Secretaría de Finanzas*.

Sin embargo, posteriormente –el veintisiete de enero actual– la *Secretaría Ejecutiva del Instituto* remitió a este órgano jurisdiccional, un segundo escrito a través del cual manifiesta, expresamente, que el acto impugnado ha sido modificado por la responsable, por lo que estimaba que el presente medio impugnativo había quedado sin materia; lo que, evidentemente, es correcto.

En efecto, tal como lo refiere la demandante, el **dieciocho de enero de este año**, se recibió en las oficinas del propio organismo electoral, el diverso oficio **SFA/028/2022**,³ por el cual, el Titular de la *Secretaría de Finanzas* informó al

³ El referido escrito de la *Secretaría Ejecutiva del Instituto*, y sus anexos, se encuentran agregados a los autos.

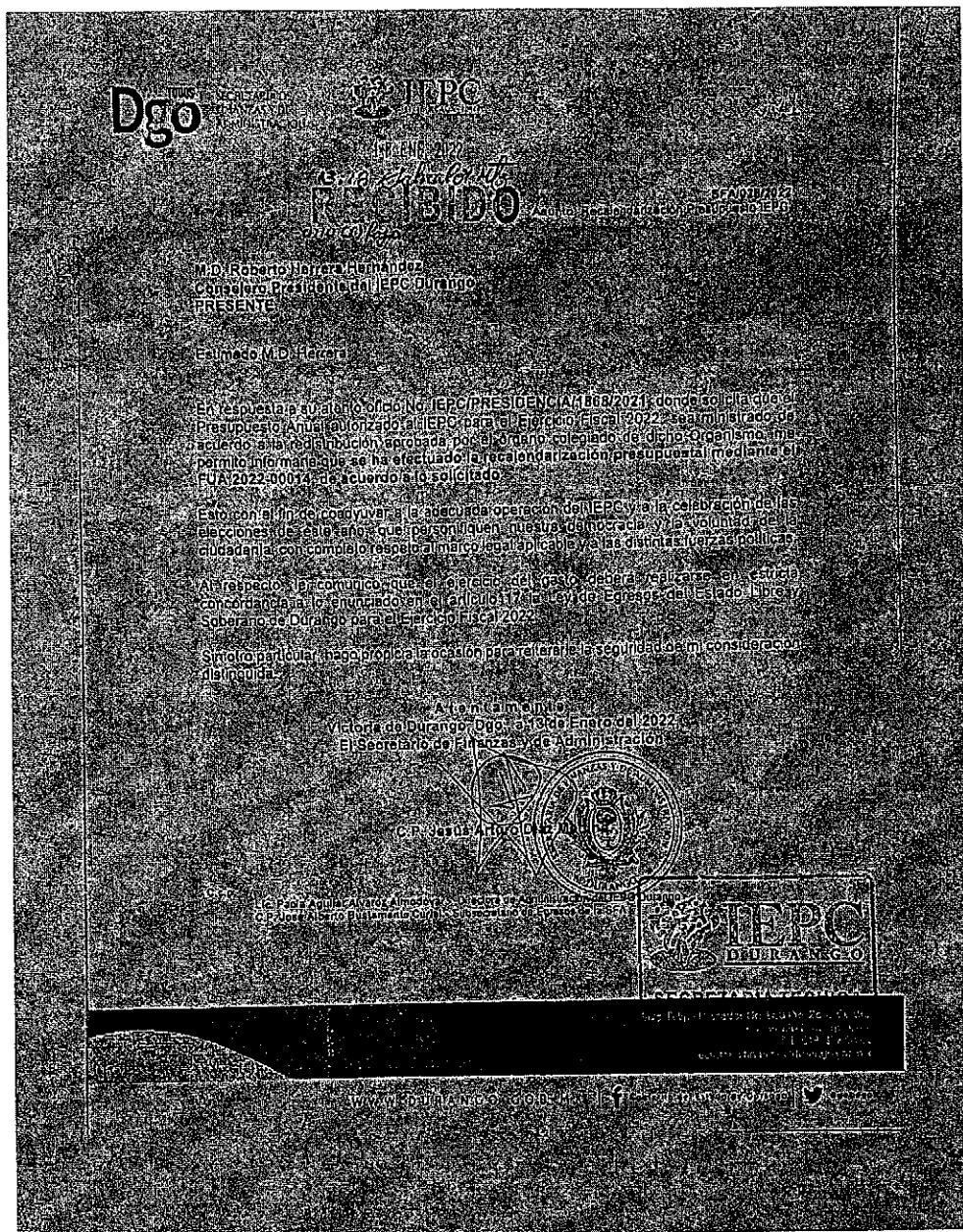


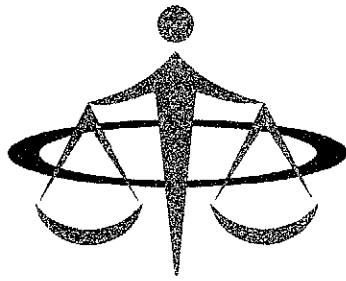
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

Presidente del *Instituto* que, en respuesta a su oficio IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021, donde se solicita que el presupuesto anual autorizado para el ejercicio fiscal 2022 sea ministrado conforme a la redistribución aprobada por el órgano colegiado del *Instituto* (en clara referencia al Acuerdo IEPC/ST18/2021 del Secretariado Técnico), **se había efectuado la recalendarización presupuestal mediante el FUA 2022-00014** de acuerdo a lo solicitado y con el fin de coadyuvar a la adecuada operación del *Instituto*, así como a la celebración de las elecciones en la presente anualidad.

El contenido del oficio SFA/028/2022 es el siguiente:





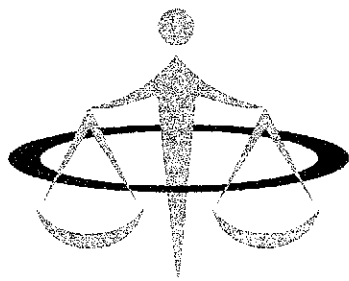
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

Si bien se observa que al oficio SFA/028/2022 no se anexó documento alguno, como podía ser la tabla que contenga la recalendarización presupuestal autorizada al *Instituto*, en lo que hace a la erogación del gasto necesario para el desempeño de las actividades que le son propias a dicho organismo –lo que de suyo impide que esta Sala pueda verificar formal y materialmente que la recalendarización realizada por la responsable, es igual a la redistribución del presupuesto aprobada mediante el Acuerdo IEPC/ST18/2021– lo cierto es que tal circunstancia resulta ya irrelevante, si se toman en consideración dos aspectos esenciales:

1. Dado que la *Secretaría de Finanzas* expuso puntualmente en su oficio que había efectuado la recalendarización presupuestal del *Instituto* de acuerdo a lo solicitado en el diverso IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021, se deduce válidamente que tal recalendarización sí es coincidente con lo aprobado en el Acuerdo IEPC/ST18/2021, y
2. El actor ha reconocido expresamente que la responsable modificó el (ÚNICO) acto aquí reclamado, por lo que se dejaba sin materia al presente juicio.

Así las cosas, la materia de la presente controversia planteada por el *Instituto*, a través de su Secretaría Ejecutiva, **ha quedado sin materia**, al ser evidente que la situación jurídica del demandante ha cambiado, en virtud de que la autoridad responsable ha modificado en su integridad la determinación contenida en el oficio SFA/004-02/2022 y su anexo, pues ha efectuado una recalendarización presupuestal, mediante lo que denominó “FUA 2022-00007” y “FUA 2022-00014”, ello, de acuerdo a lo solicitado por el *Instituto* mediante los oficios IEPC/DA/381/2021 e IEPC/PRESIDENCIA/1868/2021; aspecto que implica una cesación inmediata de los perjuicios alegados inicialmente por el órgano electoral enjuiciante, entre otros, la presunta vulneración a su autonomía e independencia que, en efecto, son condiciones inherentes a su naturaleza jurídica de organismo constitucional autónomo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción II, en relación con el numeral 10, párrafo 3 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, y tomando en cuenta que la demanda no ha sido admitida, lo procedente es decretar su **desechamiento de plano**.

Finalmente, no pasa inadvertido que en la parte final del escrito remitido a esta Sala Colegiada, el veintisiete de enero de este año, la *Secretaria Ejecutiva del Instituto* adujo que a la fecha de presentación del oficio SFA/028/2022 (esto es, el dieciocho de enero anterior) el órgano electoral únicamente ha recibido la cantidad de \$3,549,324.67 (Son tres millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.), lo que equivalía al 2.26% (dos punto veintiséis por ciento) de un total de \$156,454,969.00 (Son ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondientes al gasto corriente, y que tal retención de recursos, por parte de la *Secretaría de Finanzas*, constituía la razón por la cual no se ha realizado la ministración de los recursos destinados al financiamiento público local correspondiente a los partidos y a las agrupaciones políticas.

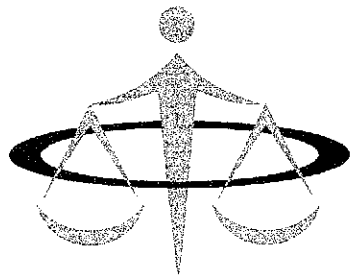
Sin embargo, no cabe hacer ningún pronunciamiento al respecto, en tanto que la aludida retención de recursos es una cuestión ajena al planteamiento formulado por la parte actora en el presente asunto.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 37, 38, párrafo 1, fracción II, y 43 del ordenamiento legal en comento, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del juicio electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente al *Instituto*, por conducto de la *Secretaria Ejecutiva*; por **oficio**, a la *Secretaría de Finanzas*, acompañando copia



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-014/2022

certificada de esta sentencia y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 46, párrafo 1, fracciones I y II de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

En el cumplimiento de lo anterior, se deberán adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, **en sesión pública a distancia, a través de la plataforma de comunicación digital Zoom**, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da FE



BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS